



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 14/02/2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Sindicato nacional de trabajadores de la agroindustria SINATRA  
Calle 82 No. 73 – 35 barrio 12 de octubre  
Carepa, Antioquia.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación 711**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA, identificado con NIT. 900449807, la Resolución No. 000190 del 22/10/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO DE PIVC - RCC, a través del cual se dispuso:

**ARTICULO PRIMERO:** Absolver a la empresa agroindustria bellavista S.A.S. identificada con NIT: 900449807 y dirección de notificación judicial en la carrera 43ª # 61 – 152 Sabaneta – Antioquia representada legalmente por Álvaro Javier Piedrahita o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR DEL GRUPO DE PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

\*FIRMA\*  
CILIA BELLO MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anuncio en **(2 folios)**  
Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



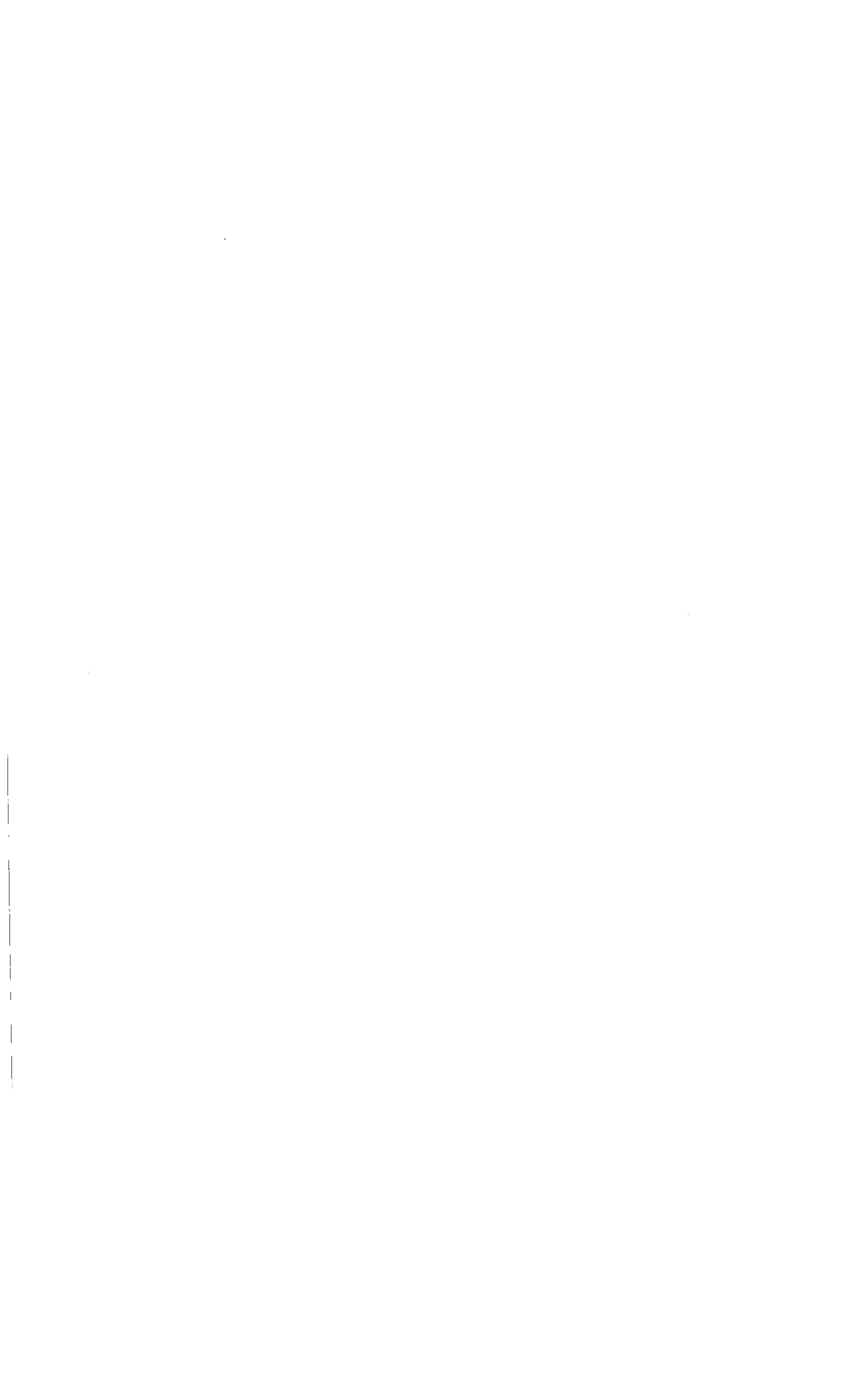
@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Dirección:** Carrera 101 No. 96-48  
Pisos 2 Barrio el Amparo,  
Apartadó-Antioquia.  
**Teléfonos PBX:** 828098.6

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





MINISTERIO DEL TRABAJO

00190

RESOLUCION No. ( )

( 22 OCT 2019 )

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

El Coordinador del grupo de Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa agroindustria Bellavista S.A.S identificada con NIT: 900449807 y dirección de notificación Judicial carrera 43ª # 61-152 Sabaneta-Antioquia empresa que tiene como actividad principal el cultivo de plátano y banano representada legalmente por el señor Álvaro Javier Piedrahita.

**II. HECHO.**

Mediante escrito radicado 711 del 10 de julio del año 2017 el sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria SINATRA, solicita al Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá abrir investigación contra la empresa agroindustria Bellavista S.A.S, por presunta negativa a negociar pliego de petición.

Dentro de la querrela presentada por el sindicato nacional de trabajadores de la agroindustria SINATRA, se anexaron documentos como; oficio presentado ante el alcalde municipal de Apartadó mediante radicado 08856 del 2 de junio del año 2017, el cual hace alusión a la presentación de pliego de peticiones a la empresa agroindustrias Bellavista S.A.S.

Mediante auto 402 del 11 de julio de 2017 se comisiono al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social para que iniciara la correspondiente averiguación preliminar por los hechos anunciados en la solicitud.

Mediante auto 0525 del 19 de julio de 2017, se inició averiguación preliminar contra la empresa agroindustria Bellavista requiriéndole la siguiente información:

- Informe sobre los motivos por el cual no se ha iniciado las negociaciones con la organización sindical SINATRA.

Mediante oficio radicado 888 del 04 de agosto la empresa agroindustria Bellavista S.A.S, dio respuesta al requerimiento realizado, manifestando que no habían instalado la mesa de negociación por no tener personal disponible, que estarían próximo a iniciar negociación a partir del 16 de agosto del año 2017.

Mediante auto 0638 del 08 de septiembre del año 2018 se formuló pliego de cargos contra la empresa agroindustria Bellavista debido a que la empresa agroindustria Bellavista S.A.S presuntamente ha eludió iniciar las conversaciones de arreglo directo con la organización sindical SINATRA, dentro del término señalado por el artículo 354 numeral 1 literal c del C.S.T, al recibir el pliego de peticiones y no haber dado inicio a las conversaciones vulnerando lo establecido en el artículo 433 numeral 1 del C.S.T.

Notificado el pliego de cargos la organización sindical SINATRA a través de oficio radicado 1314 del 17 de octubre de 2017, presenta desistimiento de la queja presentada contra la empresa agroindustria Bellavista por presunta negativa negociar.

Mediante oficio radicado 1546 de empresa agroindustria Bellavista dio respuesta a los cargos presentados.

Considerando que se evaluaron todas las pruebas ordenadas y no hubo necesidad de practicar más pruebas se corrió traslado para alegatos de conclusión, en despacho para proferir decisión de fondo en el presente acto administrativo.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de la investigación administrativa sancionatoria se tuvieron en cuenta las siguientes pruebas:

- Escrito de queja presentado por la organización sindical SINATRA
- Oficio radicado 888 del 04 de agosto de 2017 presentado por la empresa agroindustria Bellavista S.A.S.
- Desistimiento presentado por la organización sindical SINATRA.
- Copia de la convención suscrita entre la organización sindical SINATRA y la empresa Agroindustria Bellavista S.A.S

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria SINATRA por medio de su querella pone en conocimiento del Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá, la presunta negativa a negociar en la que pudo incurrir la empresa agroindustria Bellavista, pues el día 20 de junio del año 2017 presento pliego de peticiones a la empresa y hasta la fecha de presentación de la querella el día 10 de julio de 2017 no se habían sentado a negociar el pliego de peticiones, anexando a la querella copia del oficio de notificación del pliego de peticiones, revisado oficio presentado por la organización sindical SINATRA a folio (2) del expediente, no se le observa fecha del recibo del oficio, es decir no hay constancia de entrega que establezca fecha y hora de entrega del pliego de peticiones a la empresa agroindustria Bellavista.

Dentro de la averiguación preliminar se requirió a la empresa agroindustria bellavista para que informara los motivos por el cual no había iniciado conversaciones con la organización sindical SINATRA, la empresa a través del oficio radicado 888 del 4 de agosto de 2017, manifiesta que, no iniciado la conversación por causales externas a la empresa, pues para la época están en negociación con el sindicato mayoritario y no tenía disponibilidad para iniciar otra mesa de negociación.

El sindicato nacional de trabajadores de la agroindustria SINATRA, presento desistimiento de la querella presentada contra la empresa agroindustria Bellavista debido a que se las partes se sentaron a negociar y pudieron darle fin al conflicto presentado.

La empresa agroindustria Bellavistas anexa a la investigación copia de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la organización sindical SINATRA y la empresa, donde se establecen las condiciones laborales que regirán entre las partes vigencia 2017-2019.

### IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa agroindustria Bellavista en el escrito de descargo manifiesta que se sentó a negociar con la organización sindical SINATRA prueba de ello es que se suscribió convención colectiva de trabajo entre las partes. Ratificando lo mismo en el escrito de alegatos de conclusión

### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

**A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS**

Frente a la investigación realizada contra la empresa agroindustria Bellavista S.A.S, por presunta negativa a negociar, de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente se observa que si bien las partes no se sentaron en el término establecido, las partes iniciaron conversaciones llegando a establecer una convención colectiva de trabajo, de igual forma se observa que la misma organización sindical desistió de la querrela, demostrando con esto que no hubo mala fe de la empresa y que dicha conducta no atentó con el derecho de asociación sindical de la organización sindical.

**B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Revisadas los cargos impuestos a la empresa investigada, las pruebas obrantes en el expediente, y los argumentos jurídicos impuestos por la empresa investigada se concluye lo siguiente:

El derecho de asociación sindical en nuestro país es una garantía de derecho fundamental y está reconocido por los artículos 38 y 38 de la constitución política y por el artículo 353 del código sustantivo de Trabajo; sobre la protección al derecho de los afiliados a un sindicato establece el artículo 354 del C.S.T, queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical, y toda persona que atente en cualquier forma contra este será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual mas alto vigente, que le será interpuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Así, mismo el derecho de sindicación protege un ámbito de conductas que comprenden:(i) el derecho a vincularse a organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes y que tienen por objeto la defensa de tales intereses comunes, sin que resulte obligatoria la vinculación ni la permanencia en tales grupos (ii) el derecho a constituir y a estructurar tales organizaciones como personas jurídicas, sin que para tal efectos se presente injerencia, intervención o restricción por parte del estado (iii) la libertad de determinar su propio objeto, las condiciones de admisión, permanencia, retiro y exclusión de sus miembros, el régimen disciplinario aplicable, las instancias internas de poder y de representación, la forma en que han de ser manejados sus propios recursos económicos, la manera como se puede poner fin a la existencia de tales organizaciones, y en general, la determinación de todos aquellos aspectos que los miembros de dicho grupo consideren oportuno, con la debida sujeción tanto al orden legal como a los principios (iv) la imposibilidad de cancelación o suspensión de sus personería jurídica por vía diferentes a la judicial; y la (v) la facultad de que dispone tanto los sindicatos como las asociaciones de empleadores de constituir y de vincularse a federaciones y confederaciones de orden nacional e internacional.

La jurisprudencia ha identificado dentro de las dimensiones del derecho de asociación sindical una dimensión instrumental, - que es la materialización de la finalidad de asociación por medio de la herramienta de la negociación-. Consistente en que, "el derecho de asociación es el medio para que los trabajadores puedan lograr la consecución de algunos fines, especialmente el mejoramiento de sus condiciones laborales."

De esta forma, la negociación colectiva resulta ser una garantía indispensable para las organizaciones sindicales, dado que de no tener la posibilidad de llegar a acuerdos con su empleador los fines de la agrupación resultarían frustrados. Cabe resaltar, que la protección al derecho a la negociación colectiva no implica per se llegar a un acuerdo u obligar a alguna de las partes a acoger las condiciones que no comparten, pues lo que busca la Constitución es garantizar el inicio de las conversaciones correspondientes

De los hechos presentados, no podemos concluir que se afectó el derecho de asociación sindical a la organización sindical SINATRA, ya que se surtió la etapa de arreglo directo entre las partes, no se pudo establecer la mala fe la empresa en el sentido de buscar menoscabar la organización sindical, dividirla o

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

disminuir sus miembros, se pudo probar que la empresa acudió al llamado del sindicato como bien lo prueban las actas de negociación en etapas de arreglo directo.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia,

**RESUELVE**

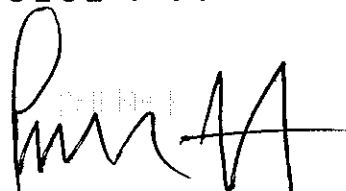
**ARTÍCULO PRIMERO:** Absolver a la empresa agroindustria bellavista S.A.S identificada con NIT: 900449807 y dirección de notificación Judicial en la Carrera 43ª # 61-152 Sabaneta-Antioquia representada legalmente por Álvaro Javier Piedrahita o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ  
COORDINADOR PIVC-RCC